

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2375.

MARTES 20 DE ABRIL DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares.

Las tentativas de la curia romana para invadir la potestad temporal y para ejercer un influjo lucrativo en los negocios políticos y civiles de España, han sido repetidas en diversas épocas y sostenidas siempre con empeño, con tenacidad y muchas veces con peligro de turbar la tranquilidad y el sosiego público. Nuestras leyes antiguas y modernas ofrecen pruebas constantes y claras así del respeto de los legisladores españoles al padre comun de los fieles, como del celo y firmeza que desplegaron para conservar la independencia de la nacion, mantener ileas las prerogativas del poder Real, y rechazar las exorbitantes pretensiones de los curiales que con el pretexto de la religion, han querido encubrir y satisfacer sus miras interesadas y mundanas. El reinado del Católico y piadoso Monarca D. Carlos III fue fecundo en sabias y vigorosas disposiciones dirigidas á este objeto. En él fueron arreglados el modo y los medios de acudir á Roma con las preces dirigidas á la Santa sede, y en él se estableció que las bulas, breves, rescriptos y despachos pontificios no corriesen ni fuesen ecutados sin obtener antes el pase ó ejecutur régio. A penas severas quedaron sujetos los contraventores, y la ley 14, título 3.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion encargó á los corregidores alcaldes mayores y demas justicias por punto general, que sin consentir su uso y ejecucion, remitiesen al Consejo todas las bulas, breves, rescriptos, monitorios ó cualesquiera otros despachos que vinieren de la curia romana, y que no se hubieren presentado para obtener el pase.

Desgraciadamente ocurren ahora circunstancias que exigen la mayor atencion y celo de parte de las autoridades para que se cumpla exactamente lo prevenido en las leyes, y se mantengan la paz y tranquilidad de que tanto necesitan los españoles. Así se frustrarán los designios de algunos que no merecen este nombre, y de extrangeros que sienten mucho que la España salga de la ignorancia y de la miseria, y que camine con paso firme y magestuoso en la carrera de grandeza y prosperidad á que debe aspirar por su posicion geográfica, por su suelo fértil y por la ilustracion y las virtudes de sus buenos hijos.

Considerado todo con la detencion y madurez convenientes, ha resuelto la Regencia provisional del Reino:

1.º Que en cumplimiento de las leyes, y señaladamente de la 14, tit. 3.º, lib. 2.º de la Novísima Recopilacion, los jueces de primera instancia y los alcaldes constitucionales no consentan que se haga uso de bula, breve, rescripto, monitorio ó cualquiera otro despacho de Roma que no se haya presentado y obtenido el pase del Gobierno, y que procedan sin tardanza á recoger á mano Real y á remitir al Ministerio de Gracia y Justicia todos los que se hallen y hallaren en adelante sin este indispensable requisito, exceptuando solo los reservados de penitenciaría, y remitiendo tambien originales las diligencias que practiquen para la ocupacion.

2.º Que las audiencias y los gefes políticos den las órdenes convenientes, y celen con asiduidad y esmero para que se cumpla esta disposicion, y se corrijan las faltas, descuidos y omisiones en que puedan incurrir los jueces y alcaldes.

3.º Que los MM. RR. arzobispos, RR. obispos, gobernadores diocesanos, provisores, vicarios y demas autoridades eclesiásticas, se arreglen puntualmente á lo establecido en las leyes, y sin usar ni permitir que se use de las bulas, breves y demas despachos de Roma, los remitan al Ministerio para que se les

conceda ó niegue el pase, bajo la responsabilidad que imponen las mismas leyes á los contraventores.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1841. =Alvaro Gomez.=Sr....

Las leyes del reino prohiben expresamente que se establezcan y toleren cofradias, congregaciones, juntas ó sociedades de cualquier denominacion ni aun con pretextos espirituales y piadosos, sin que preceda la autorizacion y consentimiento del Gobierno encargado de evitar escándalos, bullicios y otros males y daños en los pueblos. Tambien prohiben las leyes, que los extrangeros hagan cuestionaciones ni pidan limosnas en España, cualquiera que sea el objeto, sin obtener previamente Real licencia. Sin embargo, es ya un hecho averiguado que se ha introducido en España una asociacion con el título de la propagacion de la fe, que nacida en Lion de Francia, y teniendo allí su junta directiva, ha encontrado apoyo y proteccion en algunos eclesiásticos españoles y en otras personas que por su influjo y relaciones llevan en pos de sí á las clases sencillas y candorosas. Aun ha habido algun prelado, que llevado de un celo indiscreto, y no teniendo en cuenta las consideraciones debidas á la potestad temporal, ha prescindido enteramente de lo que mandan las leyes, y ha dirigido sus exhortaciones por escritos impresos y en actos públicos para que sus diocesanos se inscriban en la sociedad mencionada. El objeto de esta institucion en su último término podrá ser santo y laudable; pero en su término inmediato no es otro que el de sacar dinero á los españoles para enviarlo a Francia, sin darles en los negocios de la sociedad otra parte ni intervencion que la de contribuir con las limosnas. Considerándolo todo con la meditacion que exige su importancia, y en el deber de hacer que se cumplan y ejecuten las disposiciones legales, ha resuelto la Regencia provisional del Reino:

1.º Que no se consienta ni tolere en España la referida sociedad de la propagacion de la fe.

2.º Que las autoridades así civiles como eclesiásticas impidan su existencia, sus reuniones y comunicaciones.

3.º Que impidan tambien la introduccion y circulacion de sus escritos y papeles.

4.º Que los jueces y alcaldes procedan á ocupar y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia todos los relativos á la sociedad en cualquier parte que se hallen.

5.º Que del mismo modo ocupen, embarguen y depositen cualesquiera fondos ó caudales que puedan descubrir pertenecientes á aquella, dando cuenta al mismo Ministerio.

6.º Que las audiencias y gefes políticos, segun sus respectivas atribuciones, cuiden y dispongan lo conveniente para que todo lo referido se cumpla y ejecute como corresponde.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1841. =Alvaro Gomez.=Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Resultado de las elecciones de Diputados á Cortes en la provincia de Guipúzcoa.

Diputados.

D. Valentin Olano.
D. Antonio Altuna.

Suplente.

D. Joaquin Francisco de Aldamar.

Por resolucion de la Regencia provisional del Reino de 15 del presente mes se ha circulado orden á todos los gefes políticos, previniéndoles la observancia de otra de 1.º de Diciembre de 1824, mandando que á los rabadanes, pastores y zagalos del ganado trasumante y demas hermanos del concejo de la Mesta, se les den gratis las licencias para usar armas.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 19 de Abril de 1841.

SUMARIO: Despacho ordinario. =Discusion del art. 2.º de las bases por que han de regirse los cuerpos colegisladores en el nombramiento de Regencia. =Su aprobacion y la del art. 3.º =No se toma en consideracion una enmienda del Sr. Lujan al art. 4.º =Discusion del voto particular del Sr. Diez.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada sin discusion.

Pasó á la comision de Actas una comunicacion de D. Angel Izardí, en la que manifestaba, que habiendo sido elegido Diputado por las provincias de Cadiz y Huelva, optaba por la última.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion sobre el dictámen acerca de las bases remitidas al Congreso por el Senado, pendiente en su art. 2.º

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Señores, en el momento en que he visto nombrada la comision, he tenido la mayor confianza en ella; pero siento en el alma no estar de acuerdo con el dictámen de la comision, ni con este art. 2.º que se discute; porque aunque tuviera presente que han hecho un sacrificio, por las circunstancias en que se encuentra la nacion, señores, en nuestra politica no se debe consultar á las circunstancias, sino á los deberes: ¿y cuáles son los deberes de los Diputados? El cumplir la Constitucion que hemos jurado, sosteniendo la dignidad del Congreso porque este se ha conducido de la manera mas franca, mas noble y mas patriótica, observando la Constitucion, y tratando de satisfacer la ansiedad pública.

Así es, que tomó la iniciativa, excitando al Gobierno para que se sirviese reunir los cuerpos colegisladores: el Gobierno de S. M. contestó por el órgano del Ministro de Gracia y Justicia, que nadie más que el Gobierno podia tener esa voluntad, y que desde luego que el Senado aprobara la renuncia de la Regencia, se reunirían los cuerpos colegisladores, y cuando esperábamos el cumplimiento de esta palabra tan sagrada, entonces nos encontramos con una determinacion del Senado enteramente opuesta á la tomada por el Congreso.

Con esta reunion hubiéramos dado una prueba de nuestra armonia, mucho mas cuando el Congreso no debe perder una linea, y así pienso yo que se debe pasar un mensaje al Senado para que sin salir de aqui procedamos á satisfacer la ansiedad pública, porque de otra manera me estremecen los resultados de este negocio.

Así que, yo ruego encarecidamente á la comision, que tomando en consideracion estas cortas reflexiones, se sirva retirar este artículo y redactarlo nuevamente. (El Sr. Martin pide la palabra en contra.)

El Sr. GIL SANZ, como de la comision: Los individuos de la comision han justificado ya su modo de proceder, y por las impugnaciones que se han hecho, se han justificado tambien sus temores. Sin embargo, la comision en su dictámen se propuso arrostrar todos los peligros, porque tuvo presente que por encima de todos estaba la conveniencia pública, y que mas allá no habia mas que la justicia, y por eso está; y yo á lo menos he querido sacrificar una popularidad efimera, cuando he creído que obraba por el bien de mi patria.

El Sr. Mendez Vigo ha dicho muy poco acerca del art. 2.º Ha manifestado S. S. que apreciando como debe los sacrificios de la comision, no debia haberse atendido mas que á sus deberes, sosteniendo la dignidad del Congreso. La comision sostiene esa dignidad, y cree que la sostiene ese dictámen, porque habiendo venido en él al terreno de la generosidad, cree que en él es donde se encuentra el decoro del Congreso.

Segun S. S. es opuesta la determinacion del Senado á la del Congreso; y yo deseo que no, porque el Congreso no hizo mas que recordar al Gobierno la necesidad de la pronta reunion de los dos cuerpos. Esto solo dijo, cosa que en nada se opone á que el Senado haya fijado las bases que han de guiar en su concepto la cuestion de Regencia.

Ha dicho tambien S. S. que los cuerpos colegisladores darian una muestra de armonia. Si alguno ha puesto en duda esta armonia, yo, señores, la rechazo como una calumnia, porque estoy firmemente persuadido de que la hay y de que la habra.

Por lo tanto, señores, yo espero que el Congreso se servirá aprobar este artículo.

El Sr. MARTIN: Tratándose de una cuestion de tan alta importancia, nada mas propio que tratemos de satisfacer nuestras dudas; con este objeto he pedido la palabra.

Este artículo dice que no podrán discurrir los dos cuerpos reunidos la cuestion de Regencia, de que deben por la Constitucion ocuparse las Cortes. Yo respeto mucho la ilustracion de los señores de la comision, pero sin embargo voy á fijar mi opinion, que en este punto es contraria á la suya.

El art. 54 de la Constitucion dice, que los cuerpos colegisladores no podrán deliberar juntos, ni en presencia del Rey. Este es un texto que yo respeto como respeto toda la Constitucion que he jurado, y que estoy pronto á defender en cualquiera ocasion que se presente. Pero esta misma Constitucion en el art. 40, que es como un proemio de las facultades de las Cortes, dice «ademas de las facultades legislativas que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:» ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir, que como cuerpos colegisladores, que han de hacer las leyes en union con la corona, no pueden deliberar juntos, pero que como Cortes, como un solo cuerpo en que esté reasumida la soberania nacional, tienen otro carácter muy diverso.

Habiendo de hacerse la eleccion de Regencia por las Cortes, y no

siendo los dos cuerpos colegisladores sino uno solo, no tiene lugar el art. 51, porque ese artículo habla únicamente de los cuerpos colegisladores.

La Constitución hace indudablemente distinción entre esas dos palabras. Llama cuerpos colegisladores al Senado y al Congreso, cuando trata de la formación de las leyes, y los llama Cortes cuando dice que reunidos han de ejercer las elevadas facultades que después especifica. Si pues solo como cuerpos colegisladores es como dice que no deliberen reunidos ¿Qué motivo hay para decir que no podrán hacerlo cuando ya no se comprenden bajo esa palabra, cuando se hace la distinción de llamarlos Cortes? Yo creo que no hay ninguna razón para suponer esto; y estoy seguro que la opinión que ahora sustentó, fue la que tuvo presente la comisión de Constitución al presentar su proyecto, y las Cortes constituyentes al aprobarle.

No entro ahora en la explicación del verbo deliberar; pero si diré de paso, que por mas que se traigan todos los diccionarios de España, no se probará que la palabra deliberar significa solo discutir. La palabra deliberar, ademas de significar discernir, pensar, raciocinar y prepararse para votar ó decidir, significa tambien resolver y acordar, y en este caso, si se hubiera de seguir tal significacion no podríamos tampoco reunirnos para votar.

Por estas razones me opongo al artículo, y espero que en su vista se sirva el Congreso desecharle.

El Sr. SAN MIGUEL: No tenia intencion de pedir la palabra en pro de este artículo, mas me ha movido á ello lo que he oido á mi amigo el Sr. Vigo.

Ha dicho S. S. que se debe prescindir de las circunstancias. Precisamente creo yo que las circunstancias son en esta ocasion las que deben dar norte al Congreso.

Todas las leyes son imperfectas. Nada sale de la mano del hombre que no lo sea; y es indudable que en donde está mas gravado el carácter de su imperfeccion es en las leyes.

Hace mas de 15 dias que el Congreso, el público y todos los que se ocupan en estas cosas, se estan rompiendo los sesos sobre la inteligencia de ese artículo de la Constitución. Tenemos el art. 51 que dice, que los cuerpos colegisladores no deliberarán juntos, y tenemos otro en que dice que las Cortes reunidas elegirán la Regencia. Unos creen que estos artículos no estan en armonia, y otros que la guardan exactamente: unos opinan por que pueden discutir este asunto reunidos, y otros por que no pueden hacerlo.

Yo voy á considerar esta cuestion bajo otro aspecto; no voy á examinar lo que dice ó quiere decir la Constitución, voy á ver lo que exige la conveniencia pública, que en mi concepto es en esta ocasion superior á todo.

El Senado ha decidido, que cuando llegue el caso de discutir esta cuestion, la discuta separadamente cada cuerpo colegislador. Nos hallamos con una determinacion del Senado, que aunque no es ley, es un motivo de conveniencia pública el que la sigamos. Sin duda alguna los señores de la comision han considerado esto mismo cuando confesando que en cierta parte hacen abstraccion de sus principios presentan las bases en los mismos términos que el Senado. Si los señores de la comision han hecho, como yo creo, esta abnegacion de sus principios, en mi entender han hecho un servicio eminente á su patria.

El Senado determinó en su alta sabiduria que los cuerpos discutiesen separadamente. ¿Para qué pedir mas? Esta cuestion ha sido debatida con la mayor amplitud y detenimiento por la prensa, por los círculos pequeños, por los grandes, por todas las personas que se ocupan en las cuestiones de política; cada cual ha manifestado su opinion y formado su juicio, y ya nadie puede decir que para ser debatida como es necesario, hay precision de que concurran los dos cuerpos reunidos.

Si por una parte hay escrúpulo en ciertos señores sobre la inteligencia de la Constitución; si por otra un cuerpo grande y respetable para nosotros nos presenta la decision que en su concepto cree oportuna; y en fin, si no hay ningun inconveniente para que se discuta separadamente, porque tenemos ya formada nuestra opinion sobre la materia: ¿á qué detenernos en esto y embrollarnos en la interpretación de la Constitución? Yo creo que no debemos hacerlo: esta es una cuestion muy grave en que debe tenerse presente la conveniencia pública, la necesidad, la imperiosa necesidad de que nombremos pronto la Regencia y saquemos á la nacion del estado de ansiedad y de duda en que se encuentra.

Espero pues que los Sres. Diputados se persuadan de estas razones, que son de circunstancias, y aprueben el artículo que se discute.

Declarado el punto suficientemente discutido á petición de un señor Diputado, se puso á votacion el artículo, y fue aprobado.

Se leyó el art. 4.º de la comision, el voto particular del Sr. Diez y una enmienda del Sr. Lujan concebida en estos términos: «Pido al Congreso que decida que la votacion sobre el numero de Regentes sea secreta y por papeletas, que se leerán en público.»

Suscitose un ligero debate sobre la inteligencia de los artículos del reglamento que tratan de las adiciones y enmiendas, y resuelto por el Sr. Presidente que se observasen rigorosamente, se retiró la comision para dar su dictámen.

Se leyó el dictámen de la comision reducido á decir, que habia examinado la enmienda del Sr. Lujan y que contestaria cuando dicho señor la apoyase.

El Sr. PRESIDENTE concedió la palabra al Sr. Lujan para que apoyase su enmienda.

El Sr. LUJAN: procediendo con la lealtad de un español amante de su país, propongo en esta ocasion lo que me parece mas acertado para conseguir el objeto que hace tanto tiempo deseamos llevar á cabo. Voy á exponer las razones en que me fundo, y para hacerlo ruego al Congreso me dispense alguna indulgencia.

Empezaré haciéndome cargo, aunque de paso, de lo que antes de ahora se ha dicho sobre este asunto.

El Sr. Lopez, con la buena fe, con el entusiasmo, con el ardor, con la creencia de corazón que siempre le distinguen, fundó su oposicion á la disposicion de la votacion secreta del numero de Regentes, en tres puntos capitales, de los cuales yo me haré cargo al mismo tiempo de sostener mi enmienda.

Dijo el Sr. Lopez que el carácter de los Gobiernos representativos se distingue del de los que solo existen para daño de sus subditos, en la publicidad, pero S. S. ha confundido la discusion con la votacion. Estoy seguro que no habrá aqui un solo Sr. Diputado que se levante á pedir que la discusion sea secreta. Deseamos todos como el Sr. Lopez y el Sr. Sanchez de la Fuente, que se nos oiga en todas partes: la discusion es muy diferente de la votacion.

Han dicho los Sres. Lopez y Sanchez de la Fuente, que siempre desconfian del secreto; yo creo que nosotros no debemos hacerlo, porque si tal hiciéramos, desconfiaríamos del Sr. Lopez que ha sido nombrado Vicepresidente del Congreso en votacion secreta, y del Sr. Sanchez de la Fuente que del mismo modo ha sido elegido Secretario.

En apoyo de su opinion han citado SS. SS. la doctrina de un célebre escritor, que ban dicho que es en estas materias el maestro de los maestros. Yo le reconozco como tres veces maestro de los maestros; reconozco á SS. SS. como tres veces maestros míos; y como letrados y juriscónsultos que son, les considero autoridades suficientes para interpretar las leyes, porque se han dedicado á esa carrera y han adquirido una ilustracion de que yo carezco, pues pobre militar apenas sé el *musca musca* de mi profesion; apenas sé el manejo del fusil. Pero sin embargo, á pesar de que no tengo los conocimientos de que se ven adornados, estoy seguro de que entiendo la ley de que se trata, y de que el sentido que le doy es el verdadero.

Pero hay mas, señores; aqui se levantó en cierto tiempo una voz diciendo que era indispensable que la votacion fuese publica en muchísimos casos para que el Gobierno tuviese un ojo avisor con los empleados; mas voces celosas se levantaron y dijeron: «no señor, debe ser secreta para que los hombres tengan un escudo contra los abusos del poder, y porque puede considerarse como un intérprete de la voluntad del corazón.»

Vamos ahora á examinar cuál es la verdadera inteligencia que tiene la ley en este punto. El art. 5.º de la ley de 19 de Julio: (leyó)

y dice el art. 6.º (leyó). La inteligencia que según creo dan los señores de la comision á este artículo, es que estas votaciones se refieren únicamente al nombramiento de personas, pero de ninguna manera al número, ó si han de ser los que compongan la Regencia, uno, tres ó cinco; pero estos dos artículos de la ley se refieren á otro de la Constitución con el cual estan enlazados; este artículo es el 57, el cual dice (leyó). De manera que según este artículo la Regencia no es un ente unico, es una palabra completa, es una idea que abraza tres ó que comprende las tres diferentes situaciones que puede tener la Regencia de uno, tres ó cinco. Ahora pregunto yo; la palabra nombrar Regencia, ¿qué significa? ¿Significa nombrar únicamente las personas, ó significa tambien elegir el número? Quisiera que me contestara la comision para no proceder bajo un supuesto equivocado.

El Sr. LOPEZ: Pido la palabra para contestar á su tiempo al señor Lujan, no antes.

El Sr. LUJAN: Decia pues, que ¿qué se entiende por la palabra nombrar? ¿es designar solo las personas ó tambien el número de que debe componerse la Regencia? Según el diccionario de la lengua nombrar es nombrar una cosa ó una persona; pero yo supongo dos casos, uno que la palabra nombrar quiera decir solo designar las personas, no los números, en cuyo caso dice el artículo 5.º (leyó); de consiguiente no se requiere la presencia de la mitad mas uno, mas que para nombrar las personas, no para el número. Supongamos el segundo caso: si la palabra nombrar, como yo entiendo, comprende tambien la designacion del número de que se ha de componer la Regencia, uno, tres ó cinco, en cuyo caso está comprendido en ese artículo, se necesita la mitad mas uno; y yo creo que á ningún Sr. Diputado se le habrá ocurrido que no sea preciso la mitad mas uno de los cuerpos para designar el número de las personas; y puesto que es preciso la mitad mas uno para determinar el número de que se ha de componer la Regencia, se ve está comprendido en el artículo 5.º, y luego dice el 6.º (leyó). Insisto fuertemente en esto, porque es el principal argumento de los que he presentado.

Pero prescindiendo de esto que es muy importante, y que encargo mucho á los Sres. de la comision que reflexionen ¿cual es el principal argumento que usó el Sr. Lopez para convencernos de la necesidad de que la votacion fuese pública? ¿á qué se redujo? A decirnos, como siempre acostumbraba, que era indispensable que los Diputados diesen cuenta á sus comitentes de su mision, y nos ha dicho asimismo en apoyo de su dictámen, que los derechos eran transmitidos de los electores á los Diputados, y que nosotros teniamos obligacion de responder á nuestros comitentes; pero ¿qué el Sr. Lopez cree que estamos obligados á responder del derecho que nos han legado 3 ó 40 electores, á esos 3 ó 40 electores? No, señores, si S. S. lo cree así yo no, yo aqui tengo que mirar por el bien de todos los habitantes de la provincia, lo demas es hacer un monopolio. Y qué, ¿por solo el de dar cuenta á nuestros comitentes hemos de pedir que la votacion sea pública, cuando por otra parte hay tantas consideraciones de interes general?

Hay otra consideracion que creo de bastante importancia; las razones principales que ha tenido la comision para no admitir la idea del Senado, es que se han visto en un conflicto, que han tenido que violentar sus convencimientos, tal vez sus creencias; pero que lo han hecho atendiendo al bien público, que han creído que debian ceder y no ser los primeros en (no recuerdo la expresion de que se hizo uso) en poner el primer obstáculo en esta cuestion; si los señores de la comision han cedido en lo mas, ¿por qué no lo han hecho en lo menos? ¿Qué es mas, las simpatias de la comision hacia las ideas emitidas por el Sr. Collantes y el Sr. Mendez Vigo, ó la votacion secreta?

Yo tengo la obligacion de prever lo que puede suceder de adoptar lo que propone la comision; es preciso poner bien en claro los conflictos que pueden ocurrir entre uno y otro cuerpo. Si nosotros tenemos nuestros derechos, nuestras opiniones, el Senado los tiene igualmente; y digo yo: si hay un conflicto entre los dos cuerpos ¿quién lo dirime? ¿adonde viene á parar esa competencia? En este caso ¿no nos alejamos de la resolucion de la cuestion que tanto nos importa resolver? Yo no sé cómo los individuos de la comision han disintido en un punto en que á mi juicio no han debido disintir, porque si bien las teorías del pueblo serian tanto en los Gobiernos representativos, cuando hay una ley escrita nadie tiene derecho sino á obedecerla.

Concluiré, señores: ¿en dónde se dice que la votacion sea pública? Que se me cite un artículo siquiera, uno solo, que no haga mas que indicarse, y entonces yo daré á la comision mi humilde voto: no encuentro mas que el artículo 5.º y 6.º que prueban todo lo contrario de un modo indudable.

El Sr. LOPEZ: Señores, me veo hoy en la precision de contestar al Sr. Lujan, y en ello no solamente tengo un deber de hacerlo, así como de la comision cuando se presentan adiciones de esta especie, sino que S. S. parece que se ha dirigido exclusivamente á mi persona, y no puedo menos de hacerlo.

Debo decir ante todo, que si por mas de un motivo me es sensible dirigir esta contestacion, por mas de un motivo me es forzoso el hacerlo á la enmienda que ha presentado el Sr. Lujan, que yo no sé qué nombre dar.

El Sr. Lujan sabe que yo le conozco bastante para no sospechar jamas que pueda estar sujeto á influencias; pero ¿quita esto que el pensamiento que pase por la cabeza de otro hombre no puede pasar por la del Sr. Lujan? Yo diré ahora que lo que paso por el Senado ha pasado por la cabeza del Sr. Lujan. El Senado dice «estas dos votaciones serán secretas, y por papeletas que se leerán en alta voz al tiempo de hacerse el escrutinio.» El Sr. Lujan dice: «Pido al Congreso que la votacion sobre el numero de Regentes sea secreta y por cédulas,» es decir, que allí dice por papeletas y aqui cédulas, y aunque la palabra no es igual, es sinónimo; «que se leerán en público;» allí dice «que se leerán en alta voz.» Vea el Congreso cómo lo que propone el señor Lujan es exactamente igual, sin ningun género de diferencia, ó me ha de decir S. S. que no hay sinónimos de ninguna especie en la lengua castellana.

Ahora bien; ¿qué objeto, qué resultado puede tener la enmienda del Sr. Lujan? Absolutamente ninguno, porque el Senado decía que la votacion fuese secreta, lo mismo que propone S. S.

El Sr. Lujan ha hecho un distinguido favor á la comision diciendo que las personas que la componian eran muy entendidas en las reglas parlamentarias, y que no se creia ni aun digno de oponerse á ella; pero yo tengo una opinion muy aventajada del talento del señor Lujan desde que he visto su buen criterio, sana razon y exacta lógica, que mas manifiestan que ha tenido por maestro á Condillac y otros muchos hombres sabios y profundos que á los que S. S. ha indicado.

Debo decir que S. S. ha indicado, aunque de paso, que cuando S. S. pregunto á la comision cual era su opinion sobre la doctrina que estaba emitiendo, pues deseaba saberlo anticipadamente para no caminar bajo un supuesto errado, yo pedi la palabra para usarla cuando me llegase mi turno; pues antes no podia ni debía hacerlo porque no estaban en ese caso; yo no habria hecho mencion de esto si no hubiera dicho el Sr. Lujan que ese ejemplo le habia yo dado otras veces, es decir, que habia contestado á las preguntas que se me hicieran semejantes á la de S. S.; pero yo he dado este ejemplo cuando otros estaban usando de la palabra fundándose en un hecho falso, en un hecho inexacto; si hubiese sido un dilema y hubiera preguntado que la comision dijera cual de sus brazos era el que convenia para desenvolver la doctrina que exponia entonces, no hubiera tenido inconveniente en contestar.

El Sr. Lujan, en apoyo de su opinion de que debe ser secreta la votacion, ha dicho debe posponerse el derecho de presentar nuestra conducta al público, al interes de este, interes que no encuentro de ningun modo en lo manifestado por S. S. Yo pregunto, señores, ¿tenemos ó no un deber de dar cuenta de nuestra conducta á los que nos han colocado en estos puestos? ¿tenemos ó no este deber? Si ó no, esta es la alternativa en que debe colocarse esta cuestion, y este es el verdadero aspecto bajo que debe considerarse. Yo creo que si que tenemos ese deber, al cual no podemos dejar de someternos, y entonces la votacion no puede ser secreta. Y ahora pregunto yo ¿se consigue eso por medio de la discusion? No, señores, pues muy pocos

son los Diputados que toman parte en ella; ¿y qué resultaría de esa votacion á oscuras? Resultaría que la mayor parte de los Sres. Diputados no darian á los pueblos que los habian elegido cuenta del buen ó su deber.

Ha añadido S. S. que si lo que se votara por votacion secreta inspirara un motivo de desconfianza, tambien se podia tenerla del Señor Lopez como Vicepresidente, porque está votado por votacion secreta; yo no puedo menos de decir que yo no sé que es: votacion inspire desconfianza; pero lo que dice S. S. no es aplicable al caso presente, y basta solo observar la diferencia que hay de votacion de personas á votacion de número; aqui, en el Congreso tenemos votacion secreta, por votacion secreta se nombra la mesa &c. Pero el Sr. Lujan no reconoce la diferencia que hay del uno al otro; no reconoce que sobre las personas no puede haber discusion de ninguna especie; cuestion es esta que no tiene nada que ver con el otro, no, Señores.

Dijo el Sr. Lujan hablando acerca de las votaciones públicas, que desde estos mismos bancos se defendió una vez que ciertas votaciones, que de ley debieran ser secretas, porque era necesario que los empleados pudiesen votar con entera libertad, á fin de no quedar expuestos á la enemistad del Gobierno, y que así era menester buscar en la votacion secreta un escudo, un áncora con que salvar la libertad de votar.

Pero señores, ¿estamos hoy dia en ese caso, para que se pueda tener el temor de que los que voten en uno ú otro sentido tengan que temer á algun poder arbitrario por el modo con que den su voto? No señores. Esta eleccion no es lo mismo; y si así fuese dígame francamente á quién combatimos.

El Sr. LUJAN: Extraño mucho que el Sr. Lopez haya dado ese torniquete á mi argumento para llevarle á un campo grande. Me he ocupado únicamente de la proposicion en general hablando con extension.

Me he ocupado, repito, del argumento sobre las votaciones acerca de lo manifestado por el Sr. Lopez; á esto me he concretado solamente.

El Sr. LOPEZ: Yo únicamente he tratado de contestar á los argumentos del Sr. Lujan; mas de ningun modo he aludido á las personas ni puedo aludir nunca. Me conoce bastante el Sr. Lujan, y sabe el aprecio que hago de su persona é intenciones, para que pueda pensar que yo he tratado de hacer alusiones personales. Estoy hablando en teoria; y hay mas: he presentado especies hipotéticamente.

En cuanto al argumento de S. S. en un tiempo de calamidad, del cual se acordará S. S., habiendo que temer que el Gobierno pudiese perseguir y vengarse de los empleados, cierto es que se sentó el principio que S. S. ha manifestado; pero hoy por fortuna es otro tiempo; no hay ese temor, no señores, y esto nos honra. Paso adelante porque no quiero detenerme mas.

Ha hecho un argumento el Sr. Lujan, diciendo: que si el nombramiento de Regente ó Regencia se entiende solo la designacion de personas, estando prevenido para este solo caso que hayan de concurrir la mitad mas uno, parece que no se necesitaba que para la determinacion del número hubiese la concurrencia de la mitad mas uno.

Fácilmente se conoce la inexactitud que ha cometido el Sr. Lujan, pues de un argumento positivo se saca otro negativo.

El Sr. Lujan se ha engolfado en seguida en dudas acerca del artículo constitucional, y ha tratado de penetrar en los senos ocultos, diciendo que tiene dificultades. Yo entiendo que las determinaciones que existen son claras; no parece sino que tratamos de analizar el espíritu del Apocalipsi, no, señores, la letra de la Constitución es muy clara, los argumentos podrán presentarse mejor ó peor, pero la letra de la ley no admite duda.

Ha dicho el Sr. Lujan que yo manifesté ayer que era necesario que la votacion fuese pública para que el país se enterase del modo de votar de cada Diputado, y pudiera reel-girle ó no en las elecciones sucesivas; y añadió S. S.: ¿pues qué no habrá otros personas mas dignas que nosotros para venir á sentarse en estos bancos?

No es este el argumento, y advierto que tampoco es caudal propio de S. S., pues yo ayer recuerdo que contestando á una especie que se habia sentado, apoyándose en la doctrina de *Bethan*, dije que cabalmente era la contraria la que ese autor encargaba; y añadí que su doctrina está fundada en que nosotros debemos dar cuenta por medio del voto á nuestros comitentes; á esa doctrina me referí.

No se trataba de que tuviésemos el objeto de dar una especie de halago á las provincias para decirles, «de este modo hemos votado, tenemos un título para que nos podáis presentar como candidatos en lo sucesivo.» Yo hablaba del derecho imprescriptible que la nacion tiene á saber el resultado de las decisiones; porque, señores, cuando los pueblos dan su voto, es necesario que sepan las cualidades que tienen las personas para poder ó no reelegirlas. Véase pues como no se queria presentar ese monopolio á que ha hecho referencia S. S.; pues únicamente se consideró la facultad que los pueblos tienen á conocer la manera con que se conducen los Diputados en ocasiones criticas.

Ha dicho el Sr. Lujan que el terreno de la comision es mas popular y ventajoso que el de S. S. El Sr. Lujan en su buena penetracion no deari de conocer que el terreno de la comision podria haber sido mas popular y ventajoso; sin embargo ha renunciado á esa ventaja y á esa aura popular; su secreto habrá en eso, y el Sr. Lujan lo conoce bien; pero no sé si lo aprecia bastante.

Ha dicho el Sr. Lujan á propósito de esa misma idea, que la comision reconoce que ha tenido que hacer costosos sacrificios, y que se ha prestado hasta con cierta repugnancia, y ha añadido S. S. que por qué ya que ha hecho lo mas, no ha hecho lo menos. Pues qué, porque ha hecho la comision sacrificios de justicia, equidad é igualdad ¿se quiere que haga el último, y se exige que le haga hasta de sus principios, y de la verdad eterna? Porque ha hecho el sacrificio de sus afecciones, ¿ha de hacer los del bien del país? No, señores, no, la comision no lo hará de ningun modo.

Tambien ha manifestado el Sr. Lujan que de esta disidencia pueden resultar compromisos. No puedo admitir esa doctrina, ni creo que sea argumento. Trazado está el modo de salir de estas circunstancias, en nuestro reglamento está; y no solo ha sido ya en otras ocasiones trazado, sino practicado lo que ha de hacerse; esto es, respecto á la comision mixta.

Llevada la cuestion hasta su resultado, ¿cómo se presenta? La cuestion se presenta bien, de una parte se dice, «para decidir un negocio grave, urgente, que interese sobremanera al país, es necesario que la votacion sea secreta;» y por otra parte se dice, «la decision debe ser en público.» Véase cómo así la opinion no tendrá que vacilar.

Ha dicho S. S. que no está prohibido que la votacion sea secreta, y ha desafiado al que le presente un artículo en que se diga que la votacion ha de ser pública.

Fácilmente se contesta. ¿Qué artículo manda ó previene que la votacion no sea pública? Ninguna; pues todo lo que no está prohibido se permite; y yo le vuelvo el argumento. Ya ve S. S. cuán fácilmente se cambian los argumentos.

He procurado contestar á los que ha presentado el Sr. Lujan, y abundo en la idea de S. S. acerca de que debemos detenernos lo mas posible. Por consiguiente no quiero abusar mas de la indulgencia del Congreso; la comision se reserva contestar á las impropiedades que se hagan.

Se leyó la adiccion del Sr. Lujan, y puesta á votacion para ver si el Congreso la tomaba en consideracion; se declaró que fuera nominal, la que verificada dió por resultado no tomarse en consideracion por 125 votos contra 50 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no: Sanchez de la Fuente, Huelves, Diez, Otero (D. Hipólito), Pastor, Mendizabal, Madrid Divila, Morate, Llamas, Martín, Calero, Posada, Vila, Vilarregut, Domenech, Alvarez (D. Gregorio), Muñoz Bueno, Sanchez Garrido, Fortuna, Rodríguez Leal, Obejero, Aillon, Gil Sanz, Alonso (D. Juan Bautista), Lopez (D. Joaquin), Fuente Andres, Gonzalez Bravo, Sagasti, Sorá, Ametller, Prim, Llacayo, Collantes (D. Antonio), Fariñas, Fernandez Cano, Somoza, Monedero, Tisal, Madoz, Trias, Bustó, Pardo

Hecha la pregunta si se prorrogaría la sesión, el Congreso acordó que no.

Se dió cuenta de algunos expedientes que quedaron sobre la mesa. El Sr. PRESIDENTE: Para mañana, despues del despacho ordinario, continuará la discusión pendiente. Cierrese la sesión. Erán las cinco.

MADRID 19 DE ABRIL.

Suspensa ayer la discusión del dictámen de la comisión del Congreso sobre el mensaje del Senado en su art. 2.º, ha continuado hoy, debatiéndose ligeramente, y aprobándose, no solo este, sino el art. 3.º

El 4.º debía ser el verdadero campo de batalla, segun se habia ya manifestado en la deliberación sobre la totalidad, puesto que los principales tiros de la oposición se habian asestado contra la votación pública que en el mismo se establece.

El Sr. Lujan propuso una enmienda reducida á pedir que se adoptase el pensamiento mismo del Senado. Ingenioso y lógico estuvo este Sr. Diputado al recorrer uno tras otro los argumentos legales en que á su entender se apoyaba aquel cuerpo colegislador al consignar para decidir del número de las personas que han de componer la Regencia, la votación secreta: no lo estuvo menos cuando se hizo cargo de las inmensas dificultades que necesariamente tendrían que sobrevenir del conflicto en que, por el dictámen de la comisión, iban á colocarse el uno y el otro cuerpo.

El Sr. Lopez le ha contestado con habilidad, resistiendo á nombre de sus compañeros la admisión de aquella enmienda, como diametralmente opuesta á los deseos de la comisión: rectificadas por entrambos varias equivocaciones, ha sido desechada en votación nominal por 125 votos contra 50.

El dictámen particular del Sr. Diez entraba en seguida á discusión conforme al reglamento del Congreso. El Sr. Gomez Acebo, que ha usado de la palabra en contra, mas bien que impugnarlo directamente, ha reforzado los argumentos generales de la oposición, tomando ocasión S. S. con este motivo para dar una nueva muestra de su conocida franqueza y honradez: el Sr. Acebo ha lamentado sentidamente que el espíritu de los partidos tuviese tanta influencia en cuestiones de esta naturaleza en que el bien del país en globo se interesaba tanto, y esta ingenua declaración del Sr. Diputado ha levantado algunas reclamaciones de parte del Sr. Posada, que ha sido quien ha impugnado á su vez el voto del señor Diez.

El autor entretanto ha pronunciado un discurso lleno de raciocinios, en el cual se notaba vivamente su convencimiento, haciendo ver los esfuerzos que en el seno de la comisión habian tenido lugar con propósito de allanar todos los obstáculos que la situación de las cosas públicas amontonaba por instantes sobre esta grave deliberación.

En la realidad, colocado ya el Congreso respecto del carácter de la expresada votación, en una contradicción abierta con el Senado, y supuesta la insistencia de los dos cuerpos en su respectivo parecer, el voto del Sr. Diez abre camino por medio del cual pueda llegarse prontamente al término apetecido.

Propone este Sr. Diputado, como nuestros lectores habrán notado, que no se vote en el Congreso esta cuestión reglamentaria, sino que se abandone su resolución á los dos cuerpos reunidos. Este medio ingenioso es una especie de apelación del conflicto en que los cuerpos colegisladores van probablemente á verse; de sus contrapuestos fallos se recurre á uno definitivo y pronunciado en mancomun.

Mas por muy dignas que sean del aprecio de la nación entera las consideraciones que han movido al Sr. Diez á proponer este medio, nosotros, ahora que todavía nos es dado manifestar paladinamente nuestra opinión, no hallamos realizable su pensamiento mientras los dos cuerpos no lo decidan así por medio de una comisión mixta; y aun entonces este recurso no podría ser admitido sino como un mal menor, como un remedio necesario é inevitable, en atención á que siempre será en nuestra manera de ver un daño, y no menguado en peligros y contingencias desagradables para los verdaderos intereses del país, el que los dos cuerpos colegisladores tengan que decidir en ninguna otra cuestión ó duda que en aquellas que terminantemente designa la Constitución, como objeto exclusivo de la reunión de las Cortes.

Y aunque no se nos oculta que la decisión acerca del carácter de la votación que se debate en el Congreso, tiene íntima relación con la elección de la Regencia, porque á señalar el número de que ha de componerse se dirige; vemos con todo de delicada trascendencia el que por razón ninguna se aplique una interpretación mas ó menos extensiva á lo que las Cortes pueden únicamente decidir una vez reunidas en un solo cuerpo, segun la ley fundamental del Estado.

Despues de terminado el discurso del Sr. Posada, y sin que se decidiese nada acerca del voto particular, se ha levantado la sesión, habiéndose de continuar el mismo asunto en la inmediata.

Ayer se ha verificado la tantas veces diferida traslación de los restos del gran Calderon, desde el templo de las Ca-

latravas, donde estaban depositados provisionalmente, al cementerio de la sacramental de San Nicolas.

El poco espacio de que podemos disponer estos dias nos impide hacer una relación detallada de esta solemnidad á la par religiosa y patética, y digna de este siglo de reparación y de cultura. El fúnebre cortejo salió de la iglesia arriba indicada y siguió por las calles de Alcalá, de Cedaceros, Carrera de San Gerónimo, del Príncipe, plazuela de Matute á la puerta de Atocha. Acompañábanle diferentes literatos y escritores públicos, y cerraban la comitiva diferentes personas de categoría, el Excmo. ayuntamiento de esta capital, las corporaciones científicas y literarias, &c.

Al pasar por delante del coliseo del Príncipe, los apreciables artistas que componen su compañía arrojaron coronas y flores en abundancia sobre el sepulcro radiante del inmortal poeta; el Sr. Romea mayor leyó una composición suya llena de robustez, de elevación y de entusiasmo, dejándose oír tambien desde dentro diferentes coros é himnos fúnebres. Al depositar luego el féretro en el sencillo monumento que se le ha erigido en el campo santo, leyeron igualmente bellísimos versos en loor del genio español los Sres. Breton de los Herreros, Vega, Zorrilla y Rubí.

Por la noche el mismo teatro del Príncipe acabó de solemnizar tan grato día representando la excelente comedia *A secreto agravio secreta venganza*, y la loa titulada *Apoteosis de D. Pedro Calderon de la Barca*, obra de nuestro amigo el Sr. Zorrilla. No queremos dejar de consignar nuestra admiración por la manera inimitable con que desempeñaron aquella la Sra. Diez y el Sr. Romea, ni callar cuánto nos complacieron los robustos y armoniosos versos de que tan pródigo se ha mostrado el poeta en la referida loa.

Nota de precios corrientes en la Habana el 27 de Febrero de 1841.

Azúcar surtida mitad y mitad de 6 y 10 á 7½ y 11½ rs. arroba.

Blanco solo de 11 á 11½ rs. arroba.

Quebrado id. de 6½ á 8½ id. id.

Café de primera de 9½ á 10 pesos quintal.

Id. de segunda de 8½ á 9 id. id.

Id. tribache de 6 á 6½ id. id.

Tabaco labrado, millar de 7 á 25, segun su calidad.

Cambios.

Sobre Lóndres 12 por 100.

Francia 1 á 2 id.

España, segun los puntos 7 á 9 id.

Gobierno político de la provincia de Toledo.

No habiéndose reunido bastante número de acreedores á los bienes y rentas del Ilmo. ayuntamiento de esta capital en la junta que debia celebrarse el día 16 del corriente segun se anunció por medio de la Gaceta de Madrid del 3 y Boletín oficial de esta provincia, anhelandos evitar reclamaciones á que pudiera dar lugar la incompleta concurrencia de individuos, he dispuesto se anuncie nuevamente por medio de los expresados periódicos, que el día 3 de Mayo próximo se verificará junta general con la precisa asistencia de dichos acreedores, y del ayuntamiento en sus casas consistoriales á las once de su mañana; advirtiéndole que los acreedores que no estuviesen reconocidos por la junta, ó no tuviesen acreditada documentalmente la legitimidad de sus acciones, lo verificarán ante los comisionados hasta dicho día. Toledo 18 de Abril de 1841.—Joaquin Gomez.

Presidencia de la asociación general de ganaderos.

Sección de Gobierno.

La asociación general de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes, celebrará en esta corte sus juntas generales del presente año, que darán principio el día 25 de Abril y serán presididas por el Sr. D. José Segundo Ruiz. Lo que se hace saber á los ganaderos de Sierras y tierras llanas, para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo los requisitos legales conforme al anuncio publicado por los Sres. gefes políticos de las provincias en los Boletines oficiales. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun cargo público ó en actual servicio de la Real Persona que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas y exponer lo que conceptúen conveniente.

La fragata *Fama* de primera marcha con dos cámaras de mucha comodidad para pasajeros, saldrá del puerto de Cádiz para el de la Habana en todo el próximo mes de Mayo: la despacha en aquella plaza su dueño D. Pedro del Corral y Puente y en esta corte D. Ignacio Pérez de Soto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el juzgado de primera instancia de la villa de Bribuega, provincia de Guadalajara, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una mula, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fue presentada al alcalde constitucional de Ledanca por Cipriano de la Torre, vecino de dicha villa, quien la encontró desmandada en el campo por el mes de Setiembre del año de 1839, para que en el preciso término de 60 dias, contados desde la fecha, acudan á usar de su derecho, con apercibimiento que pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Bribuega 16 de Abril de 1841.

Señas: pelo pardo, cerrada, airada de medio atrás, seis cuartas y un dedo de alzada.

SUBASTAS.

DON Vicente Sessé y Calvet, intendente honorario, ministro principal de este departamento, vocal nato de la junta económica del mismo y juez conservador del Real coto de las Islas del mar Menor &c.

A virtud de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino y acordado en su cumplimiento por la junta económica de este departamento, se saca á pública subasta la contrata de tonelería para las atenciones de este arsenal nacional; y para el primer remate se ha señalado la mañana del día 5 de Mayo inmediato y hora de las once ante la propia junta que al efecto estará reunida en las casas de la morada del Sr. comandante general, su presidente, adonde podrán acudir los licitadores á hacer sus proposiciones, enterándose antes del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía principal del infrascrito. Cartagena 6 de Abril de 1841.—Sesé.—Por mandado de S. S., José María de Tapia.

EN virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, ministro honorario de la audiencia de Búrgos, y juez de primera instancia de esta villa, y por la escribanía de número vacante de D. Julian Garcia Huerta, se saca á pública subasta por término de 20 dias, contados desde hoy, un parador situado en el lugar de Fuencarral, á la salida de la calle Real y camino de Valverde, que comprende 23,881 pies superficiales, retasado en 114,348 rs. Quien quisiere hacer postura á dicho parador, acuda ante el citado Sr. juez, y referida escribanía, en donde se admitirá siendo arreglada. Y se previene que para su remate está señalada la hora de las once del día 12 del próximo mes de Mayo en la audiencia de su señoría, que la tiene en la calle de Barrionuevo, número 15, cuarto principal.

REMATES

Dirección general de Caminos.

La dirección general de Caminos ha señalado el día 4 del mes próximo de Mayo á la hora de las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate de la reedificación del arco arruinado del puente de Almaráz. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, presupuestos, cantidad y planos, podrán verificarlo en la escribanía principal del ramo, sita en la casa de correos; en inteligencia que el juicio de subasta se abrirá bajo una de las mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto de la proposición hecha, y despues se continuará bajo cualesquiera otras aunque sean menores.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.

MI SECRETARIO Y YO.

Comedia original en un acto y en verso, por D. Manuel Breton de los Herreros.

AMOR DE MADRE.

Drama en dos actos arreglado al teatro español por Don Ventura de la Vega.

Estas interesantes producciones representadas en el teatro del Príncipe con singular aceptación por su extraordinario mérito, se hallan á 4 rs. cada una en las librerías de Cuesta frente á las Covachuelas, y de Escamilla, calle de Carretas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º De fuera vendrá quien de casa nos echará, ó la tía y la sobrina.

3.º Intermedio de baile nacional.

4.º El amante prestado.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Sinfonía.

El drama nuevo en tres actos traducido del frances, titulado

LA CARCAJADA.

Concluido el drama, boleras jaleadas bailadas por Doña Sebastiana Flores y D. Manuel Gonzalez, nuevos en este teatro.

Seguirá la introducción de la ópera *I Puritani*, cantada por el cuerpo de coristas.

Nota.—Se está disponiendo para la salida de Doña Juana Perez la tan aplaudida comedia en dos actos *EL PILLUELO DE PARIS*, y una pieza nueva en un acto, titulada *LA MOLINERA*, en la que el Sr. Lombía desempeñará la parte de gracioso.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.